



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 080-2021-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N.º 014, llevada a cabo de manera virtual el día lunes 26 de julio de 2021 a las 10:00 de la mañana, en los domicilios legal de cada uno de los consejeros regionales mediante el aplicativo zoom por la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el gobierno central por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del covid-19 y, en cumplimiento a lo dispuesto en literal f) del artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2020-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de junio de 2020.

VISTO:

El oficio N.º 019-2021-G.R. AMAZONAS/CR-RM-PST, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el consejero regional de la provincia de Rodríguez de Mendoza Perpetuo Santillán Tuesta, quien regulariza su pedido hecho verbalmente en la Estación de pedidos de la sesión ordinaria N.º 014 realizado el día lunes 26 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91º del Reglamento Interno del Consejo Regional, para realizar la fiscalización IN SITU a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EL LIBANO-JAVRULOT-CARAVELY-NUUEVO PROGRESO-DISTRITO DE OMIA-PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA", la comisión se realizará el los días 24, 25 y 26 de agosto del año en curso conjuntamente con el Ing. Ruperto Ruiz Cabrera y el Sr. Angel Ernersto Alvarado Trigos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º inc. a) de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 8º inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, precisa: Son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

El artículo 17º del Reglamento Interno vigente, establece que son derechos de los consejeros regionales (...) **k)** Realizar viajes de investigación o de representación, debiendo presentar un informe documentado de la actividad realizada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno; en caso de hacer uso de la movilidad esta deberá ser autorizada mediante acuerdo de consejo regional, excepcionalmente en casos fortuitos o de fuerza mayor, será autorizado por el consejero/a delegado/a o el funcionario responsable de la Oficina de Secretaría del Consejo Regional. **L)** Percibir viáticos similares al del Gerente General en aquellos viajes de ejercicio funcional y de competencias fuera de su domicilio real y fiscal;

Que, el artículo 45º del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente establece que, para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue;

Que, el artículo 88º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que; en la estación de informes, los consejeros y consejeras regionales, darán cuenta del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerando que deben ser puestos en conocimiento del Consejo Regional y formular los pedidos que estimen conveniente, sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Consejo Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2013-EF, se regula el Otorgamiento de viáticos en comisión de servicios en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2º que: "Duración de la Comisión de Servicios Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



comisiones cuya duración sea **mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas**. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N.º 161-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 09 de setiembre de 2019, se aprueba la Directiva N.º 020-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, sobre Normas para el otorgamiento de Viáticos en el Gobierno Regional Amazonas, precisando en el numeral 4.1) Los Consejeros Regionales, percibirán viáticos cuando respondan al desempeño de funciones oficiales así como por funciones de representación política y vigilancia política de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Según lo dispuesto en el artículo 91º del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente establece que, los pedidos se presentarán por escrito, deberán ser breves y concretos, no excederán de cinco (05) minutos para sustentarla, de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, el pleno del consejo regional dispondrá que pasen a orden del día; el artículo 92º señala que, **los consejeros regionales podrán presentar los pedidos por escrito a través de la secretaría del Consejo Regional, así mismo podrán hacerlo en forma oral durante la estación de pedidos y regularizarlo dentro de los tres (03) días posterior a la sesión, sin el cual no se dará trámite;**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N.º 020-2019-GRA/GGR, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N.º 161-2019-GRA/GGR de fecha 09 de setiembre de 2019 establece: Los consejeros regionales percibirán viáticos cuando respondan al desempeño de funciones oficiales en comisión de servicio, El numeral 4.3 establece: La comisión de servicio en el interior de la región, **se realizará utilizando movilidad particular a lugares donde exista permanentemente este servicio, pasaje (aéreo, terrestre y fluvial)**, para lo cual el servidor consignará en su planilla de viáticos el monto de los pasajes ofertados en el mercado al lugar de destino, así como de retorno al lugar de origen; los documentos de sustento de los pasajes deben ser rendidos al 100%, no procede declaración jurada. **Solamente se utilizará movilidad oficial en casos justificados y en donde no exista movilidad particular permanente.** El numeral 4.16 establece que, las autorizaciones de comisiones de servicio se sujetarán a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

Que, mediante Informe Técnico N.º 622-2014 SERVIR/GPGSC de fecha 26 de setiembre de 2014, la Autoridad del Servicio Civil resuelve la consulta hecha por el Gobierno Regional de Amazonas, “si los consejeros regionales perciben únicamente viáticos para desplazamiento cuando exista una sesión Ordinaria descentralizada (fuera de la sede) y no para el desplazamiento en cumplimiento de funciones institucionales”. El numeral 2.5 del referido informe precisa claramente que, los consejeros regionales tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida y perciben viáticos siempre y cuando respondan al desempeño de funciones oficiales en comisión de servicio fuera de la jurisdicción a la que representa;

Por otro lado, el informe suscrito por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil después del análisis respectivo al requerimiento, llega a la siguiente conclusión: **Los consejeros regionales perciben viáticos cuando las sesiones o actividades en ejercicio de sus funciones se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija un traslado excepcional del funcionario, lo que origina que deben presentar las respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentada, tal como lo establece la norma señalada en el presente informe;**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime** de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria virtual N.º 014 llevada a cabo el día lunes 26 de julio de 2021, aprobó el siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – AUTORIZAR en comisión de servicio para realizar acciones de fiscalización al consejero regional por la provincia de Rodríguez de Mendoza Mag. PERPETUO SANTILLÁN TUESTA Ing. JOSÉ CARLOS AGUILAR ROLDAN y el Sr. ÁNGEL ERNESTO ALVARADO TRIGOSO – conductor del vehículo asignado al Consejo Regional, para viajar y visitar IN SITU la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EL LIBANO-JAVRULOT-CARAVELY-NUEVO PROGRESO-DISTRITO DE OMIA-PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA".

Artículo Segundo. – NOTIFICAR con el presente acuerdo regional al Gobernador Regional de Amazonas para que, por su intermedio, ORDENE al director regional de Administración el reconocimiento de viáticos que por ley corresponde a los comisionados.

Artículo Tercero. - ESTABLECER, que los comisionados a su retorno deberán hacer llegar su informe al pleno del Consejo Regional referente a las actividades realizadas.

Artículo Cuarto. – DISPONER que, por intermedio del funcionario encargado de la Oficina de la Secretaría de Consejo Regional de Amazonas, realice todos los trámites administrativos para su publicación en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas).

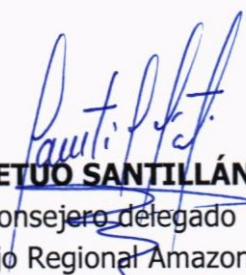
Artículo Quinto. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 días del mes de julio de 2021.




Mag. PERPETUO SANTILLÁN TUESTA
Consejero delegado
Consejo Regional Amazonas.